



04 de Octubre de 2007

## LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

### I.D.E.

El día 1° de Octubre se publico en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (I.D.E.) con el objetivo de regular el comercio informal y la evasión fiscal; dicha Ley entrará en vigor a partir del 1° de julio de 2008 en ella destacan los siguientes aspectos:

#### 1.- SUJETOS:

- ❖ Personas Físicas (Nacional o Extranjero).
- ❖ Personas Morales (Nacional o Extranjera).

#### 2.- OBJETO:

Todos los depósitos en efectivo realizados en instituciones del sistema financiero en:

- ❖ En moneda Nacional
- ❖ En moneda Extranjera.

#### 3.- TASA:

- ❖ 2%

#### 4.- DEPÓSITOS NO OBJETO DEL IMPUESTO:

- ❖ Transferencias Electrónicas.
- ❖ Traspasos de cuenta.
- ❖ Títulos de Crédito.
- ❖ Cualquier otro documentos o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.

#### 5.- EXENTOS:

- ❖ Los depósitos en efectivo hasta por un monto acumulado de \$25,000.00 mensuales en una misma institución bancaria (por el excedente se pagará el impuesto).
- ❖ La federación, las Entidades Federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal considerados como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- ❖ Las personas morales con fines no lucrativos.
- ❖ Los depósitos de instituciones del sistema financiero realizados en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.
- ❖ Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros.
- ❖ Los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de los créditos otorgados por instituciones del sistema financiero.



## 6.- OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

- ❖ Recaudar el impuesto el último día del mes “de cualquier cuenta del contribuyente”.
- ❖ Retener al momento de recibir depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de 25,000.00.
- ❖ Retener al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo cuando colectivamente excedan de \$25,000.00.
- ❖ Presentar declaración informativa “mensual”.
- ❖ Enterar el impuesto a más tardar en los 3 días hábiles siguientes a la recaudación en la Tesorería de la federación.
- ❖ Retener el Impuesto no recaudado por falta de fondos, al momento de que se realice algún depósito (de cualquier tipo) en cualquier cuenta del contribuyente durante el ejercicio fiscal.
- ❖ Entregar constancias mensuales y anuales del impuesto enterado.
- ❖ Entregar constancias mensuales y anuales del impuesto no recaudado
- ❖ Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.
- ❖ Presentar declaración informativa “anual” a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.
- ❖ Informar a los cotitulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- ❖ Los cotitulares deberán identificar al beneficiario final del depósito y cumplir con todas las obligaciones establecidas para las instituciones del sistema financiero.

## 7.- RESPONSABLES SOLIDARIAS

### POR EL IMPUESTO NO RECAUDADO:

Cuando no informen Mensualmente a las autoridades fiscales sobre:

- ❖ El impuesto recaudado
- ❖ El impuesto pendiente de recaudar por:
  - Falta de fondos en las cuentas del contribuyente.
  - Por omisión de la Institución.

## 8.- CRÉDITOS FISCALES

### DERIVADOS DE LA INFORMATIVA ANUAL:

Cuando se compruebe que existe un saldo a pagar por parte del contribuyente, la autoridad procederá conforme a lo siguiente:

- a) Determinará el crédito fiscal.
- b) Notificará al contribuyente
- c) Otorgará un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga
- d) Transcurrido el plazo se requerirá el cobro mas actualización y recargos desde la fecha en que no se pudo recaudar el impuesto y hasta que este sea pagado

## 9.- ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS:

- ❖ Los montos no recaudados por falta de fondos serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-a y 21 del C.F.F.



#### 10.- ACREDITAMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL I.D.E.:

El impuesto efectivamente pagado se podrá acreditar o compensar contra:

- a) Impuesto Sobre la Renta a cargo en dicho ejercicio.
- b) Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.
- c) Contribuciones federales a cargo del contribuyente.

**“Cuando en un ejercicio no se acredite el impuesto efectivamente pagado , pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado”**

#### 11.- ACREDITAMIENTO DEL I.D.E. EN FUSIÓN O ESCISIÓN:

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido si como consecuencia de Fusión o Escisión.

#### 12.- ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES:

- ❖ El impuesto efectivamente pagado podrá acreditarse contra el pago provisional de I.S.R. del mes anterior.
- ❖ Se podrá acreditar contra el pago provisional del mes de que se trate mediante estimativa.

**“Cuando la estimativa hubiera excedido en más de un 5% al impuesto efectivamente retenido la diferencia se enterará junto con el pago provisional del mes inmediato siguiente con actualización y recargos.”**

#### 13.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DE I.D.E.:

Se podrán solicitar en devolución las diferencias a favor de I.D.E. siempre que:

- ❖ Exista una diferencia a favor después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación.
- ❖ Sea dictaminada por Contador Público Certificado.

#### 14.- ACREDITAMIENTO DEL I.D.E. EN REGIMEN SIMPLIFICADO:

Los contribuyentes acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que corresponda a cada uno de estos salvo que de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta hubieran optado por cumplir sus obligaciones

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente**  
**VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.**